



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal Impugnación de Acta

Dte. Vicky Del Carmen Escobar Ferreira y Alwin Josué Chávez Escorcía

Ddo. Sindicato USTIAM

Rad. 0180013153015 -2021 - 00266 - 00

Los señores Vicky Del Carmen Escobar Ferreira y Alwin Josué Chávez Escorcía, instauraron demanda verbal de impugnación de actas en contra del Sindicato USTIAM.

Conforme a lo anterior se evidencia que el actor omitió la aportación de varios documentos que resultan necesarios para la admisión de la demanda, siendo el primero de ellos el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, tal como lo impone el inciso 2° del artículo 85 del C. G. del P.

De otro lado, es menester que se informe en los hechos que sustentan la demanda la fecha en que se inscribió el acto cuya nulidad se invoca o en su defecto se acompañe el mismo con la constancia de su inscripción, a efectos de establecer si la acción se presenta dentro del término establecido en el artículo 382 del C. G. del P.

En lo que concierne a los poderes, tenemos que deben contener la presentación personal ante notario, tal como lo impone el artículo 74 del C. G. del P.

Finalmente es presupuesto esencial de la demanda, el de identificar el nombre y domicilio de las partes y el de sus representantes de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P.

En el caso concreto, vemos que el actor no identifica de manera completa a los demandantes, pues omite informar la identificación de los mismos y la dirección física donde reciben notificaciones.

En consecuencia de lo anterior, se inadmite la demanda y se le concederá al actor el término de cinco días (5) para que subsane los defectos enunciados, so pena de que sea rechazada.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**770317512415330272174d58bc532a963a844938a0528b87ff2c90f3a5b83c9
f**

Documento generado en 25/10/2021 04:28:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>